





CIRCULAR No.0323

PARA:

Notarios del País.

DE:

Superintendente Delegado para el Notariado.

ASUNTO:

Formato para el Reporte de Recaudos por Servicio de Registro Civil.

Señores Notarios

29 ENE 2018

Es preciso poner en su conocimiento que la Registraduría Nacional del Estado Civil de las Personas, mediante Resolución No. 819 del 23 de enero de 2018, incrementó el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles, que expiden los notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil, en la suma de SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$ 7.050.00) M/L a partir del 1 de febrero de 2018.

Así mismo, es necesario reiterar el cumplimiento respecto del envió del informe mensual de producción, relacionado con el recaudo del 10% por el valor percibido durante el mes inmediatamente anterior, conforme al nuevo **FORMATO** dispuesto por la Registraduría Nacional del estado Civil, y la Resolución No. 819 del 23 /01/2018, mediante el cual las notarias deben informar la producción, y el reporte del pago por parte de los Notarios con función de registro civil.

El informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en el formato establecido, adjuntando la imagen de la consignación al correo: recaudos.notaria@reqistraduria.qov.co. Dicho informe se debe enviar por medio del correo institucional que tiene dispuesto la Notaria.

En ejercicio de la labor de vigilancia, inspección y control del Servicio Público Notarial de que trata el articulo 24 numeral 2 y 17 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, este Despacho verificará el cumplimiento de lo aquí expuesto, dentro del nivel de su competencia.

Cordial saludo,

Superintendente Delegado para al Notariado

Anexo: Resolución No. 819 del 23/01/2017. Formato en Excel, enviado por la Registraduria Nacional del Estado Civil.
Proyecto: Xiomaravica Angelica M.Castro.Profesional Especializada.





2018
FORMATO PARA EL REPORTE DE RECAUDOS POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
CONVENIO NO. 11127 BANAGRARIO

DEPARTAMENTO MUNICIPIO MES QUE REPORTA NOTARIA

DEPARTAMENTO MUNICIPIO NOTATIAI TOTAL DE EXENTOS TOTAL UR RECAUDO 10% No. COMSIG. CONSIGNADO MUNICIPIO NOTARIO RESPONSABIL NO. CO DEL NOTARIO BODONSABIL RECURSIO BODONSABIL RECURSIO BODONSABIL RECURSIO BODONSAB			_		
AUMICIPIO NOTAGAI OPERACIÓNES EXENTOS TOTAL UR RECAUDO 10% No CONSIG.		No. CC DET. NOTARIO	_		
AUMICIPIO NOTAGAI OPERACIÓNES EXENTOS TOTAL UR RECAUDO 10% No CONSIG.		NOMBRE NOTARIO RESPONSABL			
AUMICIPIO NOTAGAI OPERACIÓNES EXENTOS TOTAL UR RECAUDO 10% No CONSIG.		VALOR CONSIGNADO		0\$	
AUMICIPIO NOTAGAI OPERACIÓNES EXENTOS TOTAL UR RECAUDO 10% No CONSIG.		¥ 8	NA.		
AUMICIPIO NOTAGAI OPERACIÓNES EXENTOS TOTAL UR RECAUDO 10% No CONSIG.		ECHA [MES		
AUMICIPIO NOTARIA TOTAL DE EXENTOS TOTAL UR RECAUDO 10% No.		- §	ğ		
AUNICIPIO NOTARA OPERACIONES E		No. CONSIG.			
AUNICIPIO NOTARA OPERACIONES E	İ	¥91		0\$	
AUNICIPIO NOTARA OPERACIONES E		TOTAL VIR RECAUDO		\$ 0	
AUNICIPIO NOTARIA		EXENTOS		0	
AUNICIPIO				Đ	
AUNICIPIO		NOTARIA		MVA	
DEPARTAMENTO					
		DEPARTAMENTO			

OBSERVACIONES:



RESOLUCIÓN No. 8 1 9

2 3 ENE. 2018

"Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios".

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 1° de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 266 de la Constitución Política, establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras funciones, la de organizar y dirigir el Registro Civil y la identificación de las personas.

Que, el artículo 2º del Decreto Ley 1010 de 2000, señala como objetivo misional de la Registraduría Nacional del Estado Civil registrar la vida civil e identificar a los colombianos.

Que el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, preceptúa que la Registraduría Nacional del Estado Civil puede autorizar excepcional y fundamentalmente a las notarías para llevar el registro del estado civil, autorización ésta que fue dada por el Registrador Nacional mediante actos administrativos y con ello la expedición de copias y certificados del registro civil.

Que, la Ley 1163 del 3 de octubre de 2007 "Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", faculta al Registrador Nacional del Estado Civil para establecer las tarifas por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con independencia de quien cumpla esta función, en atención con el método y sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma del reparto entre los usuarios.

Que, la Ley 1163 de 2007 en su artículo 3º, establece que el sujeto activo de dichas tasas es la Registraduria Nacional del Estado Civil y que uno de los hechos generadores lo constituye la expedición de copias y certificados de registros civiles.

Que, al tenor de lo establecido en la Ley 1163 de 2007, el Registrador Nacional del Estado Civil mediante la Resolución Nº 6128 del 08 de octubre de 2007, crea el Comité para la fijación de las tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de estudiar y proponer su valor para aprobación y adopción del Registrador Nacional.

Que, en atención a lo estipulado en la Ley 1163 de 2007, artículo 4º parágrafo 1º, una vez definidos los costos de bienes y servicios que presta la Entidad, las tarifas cada año serán ajustadas por la inflación anual.

Que, la inflación anual para los efectos legales, fue certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadistica - DANE para la vigencia del año 2017 en el 4.09%.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el criterio para el incremento de las tarifas para el año 2018 no debe sobrepasar el 4.09% fijado por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI

2 3 ENE. 2018

Que, el Registrador Nacional del Estado Civil por medio de la Resolución No. 1241 del 10 de febrero de 2017, estableció el valor de la tarifa para la expedición de copias y certificados de registros civiles que expidan los notarios en el año 2017, en la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800.00).

Que, en el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizado el 15 de enero de 2018, se analizó la propuesta presentada por la Dirección Financiera — Coordinación Grupo de Recaudos, de las tarifas para el año 2018 por concepto de copias y certificados de registros civiles y recomendó al Registrador Nacional del Estado Civil su aprobación, lo cual consta en el acta No. 01 de fecha 15 de enero de 2018.

Que, de conformidad con el Artículo 10º del Decreto 1372 de 1992, "Por el cual se reglamentan parcialmente la Le 6ª de 1992, el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.", las tasas no se encuentran sometidas al impuesto del valor agregado (IVA).

Que, el artículo 217 del Código Electoral, establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil asumirá gradualmente el registro del estado civil de las personas y que "los notarios y demás funcionarios encargados de esta función, continuarán prestándola hasta cuando de ella se hagan cargo los registradores o sus delegados, según determinación del Registrador Nacional del Estado Civil."

Que, sobre la constitucionalidad de esta norma se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia C-896 de 1999, reiterando que la prestación del servicio de registro civil por parte de los notarios se ajusta a la Constitución, con la aclaración de que ello no afecta las funciones de dirección y organización que en esa materia ejerce el Registrador Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

8 1 9

RESUELVE:

Artículo 1°. Valor para las copias y certificados de registros civiles que expidan los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil. Establecer como valor por concepto de copias y certificados de registros civiles, que expiden los notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil, la suma de SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$ 7.050.00) M/L.

Artículo 2°. Recaudo. Los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil para cumplir con la función de registro del estado civil, estarán facultados para realizar el cobro al usuario del valor fijado en la presente Resolución por concepto de las copias y certificados de registros civiles, que incluyen el recaudo de los costos de apoyo administrativo y de fiscalización en que incurre la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 3°. Consignación Mensual. Cada notario que se encuentre debidamente autorizado por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer la función de registro del estado civil, deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, el diez (10%) por ciento del valor percibido durante el mes inmediatamente anterior por concepto de expedición de copias y certificaciones de Registro Civil, en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduria Nacional del Estado Civil o cualquier otro medio de pago que disponga el Registrador Nacional.

A.

₩ 8<u>7</u>9



Parágrafo. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá modificar el porcentaje del diez (10%) por ciento que se establece en el presente artículo, de acuerdo con la revisión que realice y proponga el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4°. Informe Mensual. Los Notarios deberán remitir dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes el informe mensual en el formato establecido, adjuntando en el área determinada para tal fin la imagen de la consignación realizada por la Notaria sobre el recaudo, al correo: recaudos.notaria@registraduria.gov.co, o por el sistema de control de recaudo que la Registraduria determine o implemente para tal objetivo.

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007, se exonerará del cobro de inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su primera copia, y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía por primera vez.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de febrero de 2018 y deroga la Resolución No. 1241 del 10 de febrero de 2017 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día 2 3 ENE. 2018

JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobo:

Dr. Orlando Beilrán Camacho – Secretario General

Dr. Luís Fernando Criales Gutiérrez- Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

Dr. Nicolás Farfán Namén - Director Nacional del Identificación

Dr. Carlos Alfonso Garzón Saboya – Gerente Administrativo y Financiero Dra. Sonia Fajardo Medina – Directora Financieta

Dra. Jeanethe Rodriguez Pérez – Jefe Oficina Jurdica N Dr. Castulo Morales Payares – Jefe Oficina de Planeación

Dr. Youssef Sefair Silva- Gerente de Informática

Proyecto: Carlos Arturo Cely Camargo – Coordinación Grupo de Recaudos



RESOLUCIÓN No. 8 19 DE

2 3 ENE. 2018

"Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios".

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 1° de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 266 de la Constitución Política, establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras funciones, la de organizar y dirigir el Registro Civil y la identificación de las personas.

Que, el artículo 2º del Decreto Ley 1010 de 2000, señala como objetivo misional de la Registraduría Nacional del Estado Civil registrar la vida civil e identificar a los colombianos.

Que el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, preceptúa que la Registraduría Nacional del Estado Civil puede autorizar excepcional y fundamentalmente a las notarías para llevar el registro del estado civil, autorización ésta que fue dada por el Registrador Nacional mediante actos administrativos y con ello la expedición de copias y certificados del registro civil.

Que, la Ley 1163 del 3 de octubre de 2007 "Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", faculta al Registrador Nacional del Estado Civil para establecer las tarifas por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con independencia de quien cumpla esta función, en atención con el método y sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma del reparto entre los usuarios.

Que, la Ley 1163 de 2007 en su artículo 3º, establece que el sujeto activo de dichas tasas es la Registraduria Nacional del Estado Civil y que uno de los hechos generadores lo constituye la expedición de copias y certificados de registros civiles.

Que, al tenor de lo establecido en la Ley 1163 de 2007, el Registrador Nacional del Estado Civil mediante la Resolución Nº 6128 del 08 de octubre de 2007, crea el Comité para la fijación de las tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de estudiar y proponer su valor para aprobación y adopción del Registrador Nacional.

Que, en atención a lo estipulado en la Ley 1163 de 2007, artículo 4º parágrafo 1º, una vez definidos los costos de bienes y servicios que presta la Entidad, las tarifas cada año serán ajustadas por la inflación anual.

Que, la inflación anual para los efectos legales, fue certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para la vigencia del año 2017 en el 4.09%.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el criterio para el incremento de las tarifas para el año 2018 no debe sobrepasar el 4.09% fijado por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

The state of the s



№ 819

2 3 ENE. 2018

Que, el Registrador Nacional del Estado Civil por medio de la Resolución No. 1241 del 10 de febrero de 2017, estableció el valor de la tarifa para la expedición de copias y certificados de registros civiles que expidan los notarios en el año 2017, en la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800.00).

Que, en el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizado el 15 de enero de 2018, se analizó la propuesta presentada por la Dirección Financiera – Coordinación Grupo de Recaudos, de las tarifas para el año 2018 por concepto de copias y certificados de registros civiles y recomendó al Registrador Nacional del Estado Civil su aprobación, lo cual consta en el acta No. 01 de fecha 15 de enero de 2018.

Que, de conformidad con el Artículo 10º del Decreto 1372 de 1992, "Por el cual se reglamentan parcialmente la Le 6ª de 1992, el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.", las tasas no se encuentran sometidas al impuesto del valor agregado (IVA).

Que, el artículo 217 del Código Electoral, establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil asumirá gradualmente el registro del estado civil de las personas y que "los notarios y demás funcionarios encargados de esta función, continuarán prestándola hasta cuando de ella se hagan cargo los registradores o sus delegados, según determinación del Registrador Nacional del Estado Civil."

Que, sobre la constitucionalidad de esta norma se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia C-896 de 1999, reiterando que la prestación del servicio de registro civil por parte de los notarios se ajusta a la Constitución, con la aclaración de que ello no afecta las funciones de dirección y organización que en esa materia ejerce el Registrador Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Valor para las copias y certificados de registros civiles que expidan los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil. Establecer como valor por concepto de copias y certificados de registros civiles, que expiden los notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil, la suma de SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$ 7.050.00) M/L.

Artículo 2°. Recaudo. Los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil para cumplir con la función de registro del estado civil, estarán facultados para realizar el cobro al usuario del valor fijado en la presente Resolución por concepto de las copias y certificados de registros civiles, que incluyen el recaudo de los costos de apoyo administrativo y de fiscalización en que incurre la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 3°. Consignación Mensual. Cada notario que se encuentre debidamente autorizado por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer la función de registro del estado civil, deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, el diez (10%) por ciento del valor percibido durante el mes inmediatamente anterior por concepto de expedición de copias y certificaciones de Registro Civil, en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil o cualquier otro medio de pago que disponga el Registrador Nacional.

Of .

Nº 879



Parágrafo. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá modificar el porcentaje del diez (10%) por ciento que se establece en el presente artículo, de acuerdo con la revisión que realice y proponga el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4°. Informe Mensual. Los Notarios deberán remitir dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes el informe mensual en el formato establecido, adjuntando en el área determinada para tal fin la imagen de la consignación realizada por la Notaria sobre el recaudo, al correo: recaudos.notaria@registraduria.gov.co, o por el sistema de control de recaudo que la Registraduría determine o implemente para tal objetivo.

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007, se exonerará del cobro de inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su primera copia, y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía por primera vez.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de febrero de 2018 y deroga la Resolución No. 1241 del 10 de febrero de 2017 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día 2 3 ENE. 2018

JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó:

Dr. Orlando Beltrán Camacho – Secretario General

Dr. Luis Fernando Criales Gutiérrez- Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación y

Dr. Nicolás Farfán Namén- Director Nacional del Identificación

Dr. Carlos Alfonso Garzón Saboya – Gerente Administrativo y Financiero

Dra. Sonia Fajardo Medina – Directora Financiela

Dra. Jeanethe Rodriguez Pérez – Jefe Oficina Juridica N

Dr. Castulo Morales Payares - Jefe Oficina de Planeación - 650

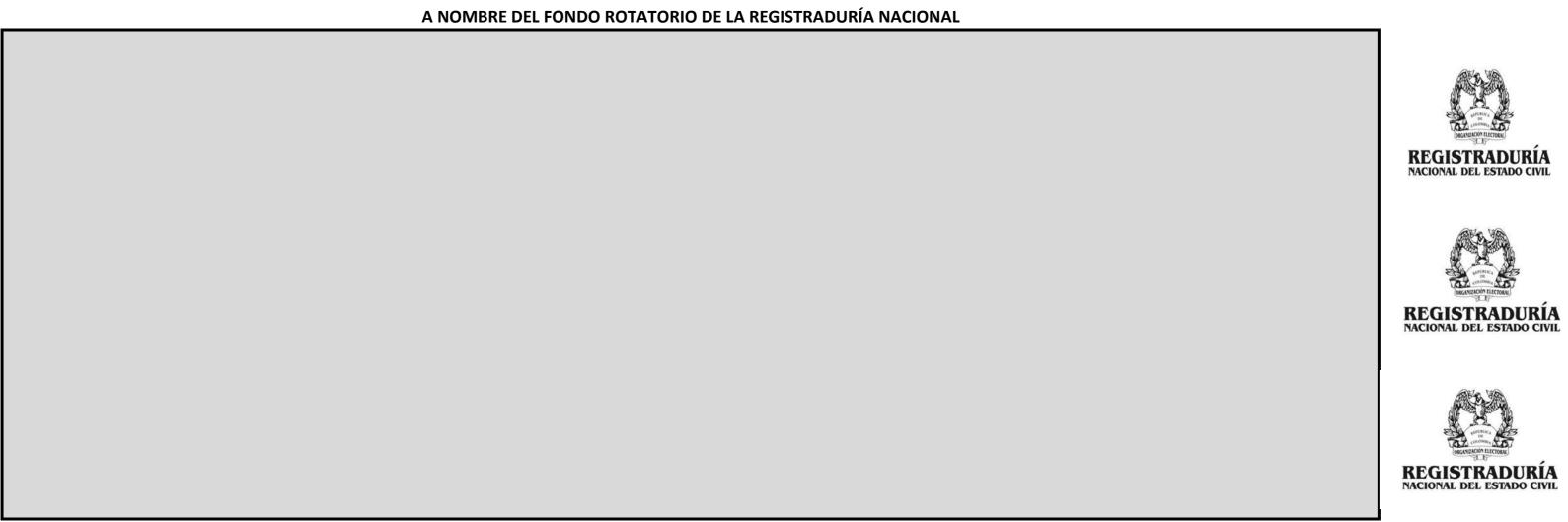
Dr. Youssef Sefair Silva- Gerente de Informática

Proyecto: Carlos Arturo Cely Camargo - Coordinación Grupo de Recaudos



\$ 7.050 M/CTE

COMPROBANTE DE PAGO ESCANEADO





2018FORMATO PARA EL REPORTE DE RECAUDOS POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL CONVENIO No. 11127 BANAGRARIO

DEPARTAMENTO	
MUNICIPIO	
MES QUE REPORTA	
NOTARIA	#N/A

Registraduria Nacional del Estado Civil

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOTARIA	TOTAL DE OPERACIONES	EXENTOS	TOTAL V/R RECAUDO	10%	No. CONSIG.	CON				OMBRE NOTARIO RESPONSABL	No. CC DEL NOTARIO
0		#N/A	0	0	\$ 0	\$ 0					\$ 0		
ТОТА				TOTAL C	ONSIG	NAD)	\$ 0					

Elaborado por:	OBSERVACIONES:
Dirección Financiera - Oficina de Control de Recaudsos	